



REGLAMENTO DE TRASPASOS DOCENTES ENTRE UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

(Aprobado por Resolución No. 83/91 del HCU el 18 de julio de 1991)

Artículo 1. En concordancia con el Artículo 5° del Reglamento General de la Docencia; por analogía a los Artículos 58, 59 y 60 del citado Reglamento; Artículos 67 y 68 del Estatuto Orgánico de la Universidad y lo expresado en el Capítulo I, Artículo 1ro. del Reglamento de Evaluación Docente, se entiende por traspaso a la transferencia de un docente ordinario titular de una Unidad Académica a cualquier otra de esta Casa de Estudios Superiores.

Artículo 2. Los traspasos se efectuarán por:

- a) Solicitud de una Carrera, o
- b) Solicitud del interesado. **Artículo 3.** Los

traspasos podrán realizarse:

- a) En una misma asignatura.
- b) En asignaturas afines con contenido similar o mayor al 60%.
- c) En asignaturas diferentes, en los términos de los Artículos 8° y 9° del presente Reglamento.

Artículo 4. En el caso del inciso a) de los Artículos 2° y 3°, la solicitud de transferencia será formulada por el Consejo de Carrera que demande el traspaso, a través de su respectivo Consejo Facultativo, al Consejo de Carrera de la Unidad de origen, por conducto regular facultativo, previo consentimiento del docente.

Artículo 5. En el caso del inciso b) del Artículo 2° y del inciso a) del Artículo 3°, es decir, si existe una solicitud de traspaso del interesado para ejercer la docencia en una misma asignatura, el docente presentará su solicitud al Consejo de Carrera de destino acompañando la documentación requerida en el Artículo 6° de este mismo Reglamento. La Unidad Académica de destino, luego del análisis de la Conveniencia, emitirá una Resolución declarando procedente o improcedente la solicitud.

Artículo 6. En ambas solicitudes el interesado deberá presentar informes:

a) De la Carrera de origen, que especifique:

- 6.1 En caso de haber gozado de licencia con anterioridad, si cumplió el tiempo y requerimientos previstos.
- 6.2 En caso de haber gozado del beneficio del Año Sabático, si cumplió con el trabajo y si éste recibió la aprobación correspondiente.
- 6.3 Si no está sometido a Sumario Informativo.
- 6.4 Si cumplió con todas las obligaciones académicas.
- 6.5 Programa(s) de la(s) asignatura(s) que se encuentra dictando en calidad de titular.

b) También deberá presentar un informe del Departamento de Personal Docente en el que se acredite:

- 6.6 Titularidad.
- 6.7 El puntaje obtenido en la última evaluación.



6.8 Asignatura(s) en la(s) que es titular y que se encuentra dictando en el momento de la solicitud.

Artículo 7. Para los casos de traspasos de una misma asignatura, la Unidad Académica de destino, asignará el ítem correspondiente de acuerdo a sus requerimientos y reconocerá al docente transferido su categoría, antigüedad y el puntaje acumulado en su evaluación.

Artículo 8. Para el traspaso de un docente en una asignatura diferente a la que dicta (incisos a) y b) del Artículo 2° e inciso c) del Artículo 3°), se procederá de acuerdo al Capítulo VI del Reglamento General de la Docencia y estará sujeto a los Artículos 25, 26, 27 y 28 del citado Reglamento.

Artículo 9. A los docentes que se encuentren comprendidos en el Artículo 8° del presente Reglamento, si su evaluación es favorable al cabo del año de contrato, será reconocida su categoría y puntaje acumulado hasta la última evaluación. Para tal efecto deberán presentar un certificado del Departamento de Personal Docente en el cual se especifique:

9.1 Puntaje acumulado hasta la última evaluación en la Carrera de origen y aprobada por el Consejo Académico Universitario.

9.2 Categoría del docente.

Artículo 10. En el caso del inciso b) del Artículo 3°, la Carrera de destino deberá determinar la afinidad de la materia y en caso positivo, se obrará de forma similar al Artículo 3° inciso a).

Artículo 11. Las solicitudes de traspaso deberán ser presentadas por lo menos con 60 días de anticipación a la iniciación de un nuevo período académico de la Carrera de destino.

Artículo 12. En el caso del inciso b) del Artículo 2°, la Unidad Académica de origen deberá dar lugar al traspaso una vez cumplidas las formalidades del Artículo 6°.

Artículo 13. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico Universitario.

Artículo 14. Se encomienda a la Secretaría General de la Universidad Mayor de San Andrés la difusión del presente Reglamento.